



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
Dirección General

RESOLUCIÓN

León de los Aldama, estado de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.-----

VISTOS para resolver en forma definitiva los autos del toca 006/07-RR relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, en contra de la resolución dictada por la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de abril del año 2007 dos mil siete, derivado a su vez del Recurso de Inconformidad iniciado por el **CIUDADANO** _____, el cual dio motivo, originalmente al expediente 007/07-RI, llegado el momento de resolver lo que en derecho procede, y.-----



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado por el C. _____ recibido en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este instituto, el día 27 veintisiete de febrero del año 2007 dos mil siete, se interpuso el Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta a su solicitud de información de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2007 dos mil siete, emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.-----

La Dirección General de este instituto, dio entrada y radicó el Recurso de Inconformidad bajo el número 007/07-RI. Una vez hecho lo anterior y cumpliendo las formalidades debidas, mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero del mismo año, se le corrió traslado, al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, a efecto de que, ante la Dirección General de este instituto rindiera su informe respectivo.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Mediante auto de fecha 26 veintiséis de marzo del mismo año citado, se le tuvo por rindiendo en tiempo y forma el referido informe, así como anexando las constancias en las que fundó su actuación. -----

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

En fecha 12 doce de abril del año 2007 dos mil siete, la Directora General de éste instituto emitió la resolución correspondiente en los siguientes términos: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Es importante señalar respecto al acuerdo de reserva de información que acompaña a la respuesta emitida en fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año en curso por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que si bien éste se encuentra fundado y motivado, tal y como lo indica en su informe justificado el titular de la Unidad recurrida, dicha



fundamentación no es correcta, ni aplicable para clasificar como reservada la información solicitada, esto en razón de que el sujeto obligado en su respuesta emitida en fecha 11 once del mes de enero del año 2007 dos mil siete, hizo caso omiso a lo estipulado en el artículo 7 séptimo, párrafos primero de la Ley de la materia, el cual a la letra señala que "Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información" principio que no fue observado por no respetarse como se señala en el mencionado párrafo el derecho al libre acceso a la información, en virtud de que el titular de la Unidad recurrida, no garantizó el derecho del recurrente al acceso a la información pública solicitada. -----



Así se afirma, en virtud de que la fundamentación en la cual se respaldó el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para clasificar la información solicitada consistente en el "monto económico y en qué periodo o años han recibido los apoyos" no es correcta, en razón de que el artículo 14 catorce fracciones V quinta, IX novena y XIV décimo cuarta, de la Ley de la materia, en el cual se fundamento el titular de la Unidad recurrida para fundamentar y motivar su acuerdo de clasificación no es aplicable por las siguientes consideraciones: -----

- 1. En primer lugar cabe señalar respecto al artículo 14 catorce fracción V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el cual se establece que es información reservada "La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público." Que dicha fracción no es aplicable para fundamentar la clasificación de la información solicitada como reservada, esto en razón de que la publicación de la información solicitada no lesiona*



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Consejo General

ningún proceso de negociación entre el Estado y las empresas pues el monto económico ya fue asignado por el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo económico Sustentable a las empresas denominadas "Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; solucionasen (sic) Carrocerías S.A. de C.V.;" mediante una resolución definitiva de la autoridad, razón por la cual no existe ya ningún proceso de negociación, que pueda ser perjudicial del interés público. Al recibir el monto económico las empresas se convierten en destinatarios de recursos públicos, por lo cual dichas empresas deben entregar informe sobre el uso y destino de los mismos. -----



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

2. En lo que corresponde a la fracción IX novena del artículo 14 catorce de la Ley de la materia, cabe señalar que la aplicación de este para la clasificación como reservada de "los montos económicos en qué periodo o año se han recibido los apoyos" tampoco es correcta, por lo que no es aplicable, en virtud de que al asignarse el monto económico por el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable a las empresas señaladas en el párrafo anterior es porque ya se tomó o adoptó una decisión definitiva, por lo que tiene el carácter de pública. -----

3. Por último respecto a la fracción XIV décimo cuarta del artículo 14 catorce de la Ley de la materia, cabe señalar que la publicidad de la información solicitada no genera ninguna ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, sino por el contrario, brinda equidad al proceso ya que un manejo transparente de los recursos públicos que se aplican para la atracción de inversiones, genera confianza y credibilidad por parte de los inversionistas, y la publicidad de los montos otorgados debe ser el proceso natural para evitar así "ventajas indebidas en perjuicio de alguien", razón por la cual dicha información es pública. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Por lo señalado en los puntos anteriores es procedente la afirmación hecha por el recurrente en su escrito de Recurso de Inconformidad donde señala que "se omite la información sin justificación alguna"(sic) en razón de que la publicidad de la información solicitada se refiere a información de procesos anteriores y no del que la Secretaría está llevando a cabo actualmente, por lo que no causa ningún perjuicio a los intereses del Estado, sino por el contrario, genera confianza en el proceso, además es importante señalar que "en la interpretación de la Ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma," ello con fundamento en el artículo 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Es de señalar respecto a la motivación contenida en el acuerdo de clasificación, que si bien el fundamento es incorrecto también su motivación, razón por la cual se desprende que la información solicitada tiene el carácter de pública en su totalidad. -----

CUARTO. Por lo señalado en el considerando anterior y respecto a la información solicitada por el ciudadano

a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder ejecutivo del Estado, consistente en el tipo de apoyo que recibieron las empresas: Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; solucionasen (sic) Carrocerías S.A. de C.V.; Radiograph Xpress S.A. de C.V.; Micle Moldins, S.A. de C.V.; todos estos con sede en León., así como la descripción del apoyo; en caso de ser incentivo describir en qué consiste, dependencia que lo entregó, monto económico, y en qué periodos o años han recibido los apoyo,(sic) es de indicar www.iacip-gto.org.mx



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

90

que si bien en la respuesta dada por la Unidad recurrida, se señalaron las empresas que recibieron incentivos, la demás información requerida por el particular tiene el carácter de pública en su totalidad, en virtud de estar concluido el proceso de negociación y haberse dado una decisión definitiva, motivo por el que el monto económico y el periodo o año en se han recibido los apoyos por las empresas que recibieron el incentivo, tiene el carácter de públicos de acuerdo a lo señalado por el artículo 10 décimo, fracciones IX novena y XI décima primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que el mencionado artículo señala lo siguiente: -----

ARTÍCULO 10.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

.....

IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

.....

XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;"

De lo señalado en el artículo mencionado se desprende que toda información consistente en los "montos asignados y en qué periodo o años han recibido los apoyos" a los programas de subsidio es de carácter público sobre todo cuando ya han sido recibidos por las empresas o instituciones que los solicitaron, esto en razón de que se desprenden de una decisión definitiva tomada por el Estado a través de la dependencia que lo entrega que es, en este caso, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y no existen elementos de convicción para sostener el



Instituto de Acceso a la
Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos
del
Consejo General



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

argumento de que interfiere o daña los actuales procesos de negociación, máxime que no establece tiempos ni actos concretos.

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

QUINTO. Respecto a lo señalado por el ciudadano

en su escrito de Recurso de Inconformidad, su segunda foja consistente en la entrega en "todos y cada uno de los convenios asignados entre el Gobierno del Estado y los representantes de las empresas que recibieron los subsidios..." cabe indicarle que dicha información no forma parte del contenido de la solicitud hecha por éste al sujeto obligado en fecha 11 once del mes de enero del año 2007 dos mil siete, motivo por el cual no se puede entrar a su análisis como materia del presente Recurso de Inconformidad.



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

SEXTO. En relación a lo señalado por el ciudadano

en su escrito de Recurso de Inconformidad respecto a que la Unidad recurrida omitió hacer referencia a la clase de apoyo que recibieron por parte del Gobierno del Estado, las empresas Radiograph Xpress S.A. de C.V.; Micle Moldins, S.A. de C.V., ya que en la solicitud claramente requirió "qué tipo de apoyo recibieron las siguientes empresas" indicando el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en su informe justificado que "En relación a las empresas Radiograph Xpress S.A. de C.V.; Micle Moldins, S.A. de C.V. y tomando en cuenta los argumentos del recurrente, esta Unidad ha solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable aclare dicha situación, por lo que a la brevedad se le hará saber al solicitante y la Dirección General del IACIP el tipo de apoyo que recibieron estas" cabe señalar que dicha respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado es incompleta, en virtud de que no se le señala al ciudadano la

fecha o el tiempo en el cual se le va a entregar dicha

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

información y al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé los plazos en los que ha de llevarse a cabo el procedimiento de atención a una solicitud de información, y pone en evidencia que no se hizo en tiempo y forma el tramite completo de la solicitud. -----

SEPTIMO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección General Ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución ya que de la respuesta entregada al ciudadano por parte del titular de la Unidad recurrida, se desprende que la información solicitada es pública en su totalidad de acuerdo a lo señalado en los considerandos Tercero y Cuarto, por lo que se revoca la respuesta entregada al ciudadano

parte recurrente, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2007 dos mil siete. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la

www.iacip-gto.org.mx



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

Vertical text on the left margin: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

INSTRUMENTO DE ACUSO
INFORMACIÓN PÚBLICA
CONSEJO GENERAL

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución se REVOCA la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año en curso. -----

SEGUNDO. Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Séptimo de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. - -

SEGUNDO.- Con escrito recibido en la Secretaría de Acuerdos del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, el día 21 veintiuno de mayo del año 2007 dos mil siete, recibida a su vez por



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

el Instituto en fecha 18 dieciocho de Mayo del año que transcurre, se presentó el Recurso de Revisión promovido el 3 de mayo de 2007 por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 12 doce de abril del año 2007 dos mil siete, dictada en el Recurso de Inconformidad -----

TERCERO.- Conjuntamente con la remisión del escrito en el que se interpuso el Recurso de Revisión, fue recibido en la Secretaría de Acuerdos del Consejo General, el informe de la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública ALICIA ESCOBAR LATAPÍ. Mediante oficio IACIP/SA/DG/033/2006, agregando las constancias respectivas en que fundó su actuación que a la letra dice:

“ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, en mi carácter de Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, todos ellos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo previsto en los artículos 111, ciento once, 112 ciento doce y 113 ciento trece del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, rindo ante ustedes informe con relación al Recurso de Revisión interpuesto por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en contra de la resolución dictada por esta autoridad en el Recurso de Inconformidad número 007/07-RI -----

A LOS AGRAVIOS

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION.- Resulta improcedente e inoperante en virtud de que esta autoridad sostiene lo expuesto, razonado y fundado en el considerando tercero primer párrafo, de la resolución que se recurre.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

Abundando en el tema, es importante indicar que las dos tesis aisladas que el ahora recurrente señala en su escrito de Recurso de Inconformidad, no son aplicables al agravio esgrimido, esto en razón a que la primera de ellas habla de que la Ley de Transparencia vigente en el 2004, no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica que emanan de la Constitución, y segunda, trata de las limitaciones que tiene el derecho de Acceso a la información, tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como de terceros, en relación con las normas que tienden a proteger el interés nacional, ya que se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral motivos por los cuales las mencionadas tesis aisladas no tienen nada que ver con el tema que nos ocupa.

Además es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contempla la información solicitada por el ciudadano como pública, ya que en su artículo 10 fracciones IX Y XI, establece lo siguiente:

"ARTICULO 10.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

(...)

IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

(...)

XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;" - - - -

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIOS.- Este concepto deviene también improcedente e inoperante, y se sostiene en su totalidad el considerando Tercero párrafo segundo y tercero de la resolución atacada, toda vez que como ya fue mencionado en renglones anteriores la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contempla la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

información solicitada de carácter pública, ya que en su artículo 10 fracciones IX y XI , establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública consistente en los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos, así como los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, tal y como ya se había mencionado en la resolución recurrida.

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Consejo General

TERCER CONCEPTO DE AGRAVIOS.- Debe ser improcedente e inoperante por los argumentos ya expuestos y que no se repiten en aras de no abundar en excesos, basta considerar que el ánimo del recurrente a la Revisión es negar a toda costa la entrega de la información.



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

CUARTO CONCEPTO DE AGRAVIOS.- Resulta improcedente e inoperante en virtud de que esta autoridad sostiene lo expuesto, razonado y fundado en el considerando tercero párrafo Quinto, Sexto y Séptimo, de la resolución que se recurre. -----

Por lo expuesto y fundado ante Ustedes, integrantes del Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito:

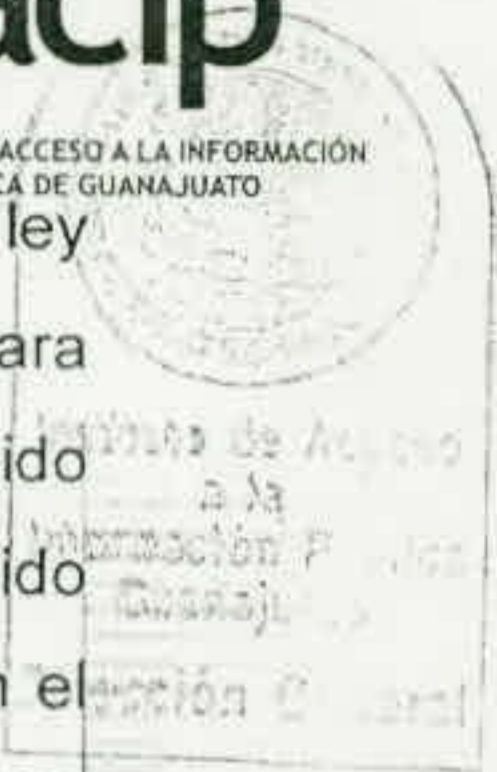
PRIMERO.- Me tengan por rindiendo en tiempo y forma mi informe en los términos anotados. -----

SEGUNDO.- Por sosteniendo la legalidad y procedencia de la resolución combatida, recaída al Recurso de Inconformidad 007/07-RI. -----

TERCERO.- Se confirme la resolución emitida por la Dirección General en este asunto. -----

Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes". - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL



CUARTO.- La Directora General realizó el trámite conforme a la ley de la materia, rindiendo su informe y corriendo traslado las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera en el plazo establecido por la ley, y una vez transcurrido este plazo, y no habiendo recibido manifestación alguna, se acordó la admisión de ley, y se radicó con el número de toca 006/07-RR designando como ponente al Consejero Ramón Izaguirre Ojeda; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión en términos de lo ordenado por los artículos 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos y 53 cincuenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los artículos 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis del Reglamento Interior del propio instituto. -----

SEGUNDO.- Que en los términos del último párrafo del artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, aplicada supletoriamente a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo previsto por el último párrafo del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato, se deben de examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia. -----

De acuerdo a lo anterior, se procede a dicho estudio, advirtiéndose de que no existe actualizada alguna de las mismas, de manera tal que es procedente el medio impugnativo de mérito, y en consecuencia resulta también procedente entrar al estudio del mismo. -----

TERCERO.- Que el recurrente aduce que la resolución combatida, le



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

28

irroga, como primer concepto de agravio, sustancialmente el siguiente:

“La Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado señala en el considerando tercero primer párrafo que el suscrito hizo caso omiso al principio de transparencia y de publicidad, situación que es incorrecta en virtud de que al particular se le entregó la información pública que al efecto solicitó y aquella que se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 14 de la ley de la materia se reservó para no ocasionar los perjuicios al interés público.

El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto sino que se encuentra limitado por diversas causas, por la cual la ley estipula los supuestos de reserva y confidencialidad de la misma”

Dicho agravio resulta infundado e inoperante, toda vez que si bien es cierto que la información pública tiene las limitantes que imponen la necesidad de proteger aquella información que a su vez es considerada como reservada o confidencial, lo cierto es que en el caso no existe información que pueda ser considerada bajo estos últimos supuestos, al reconocerse la información, originalmente solicitada como pública en su totalidad.

CUARTO.- Que como segundo concepto de agravio la parte recurrente hace referencia al Considerando Tercero párrafos segundo y tercero y señala:

“La Dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado señala que la fundamentación y motivación no son aplicables a la información solicitada toda vez que el proceso de negociación concluyó ya que el monto económico ya fue asignado por el Estado a las



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL



empresas Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V. Al respecto me permito señalar que dichos razonamientos son erróneos, toda vez que el hecho de que se hayan asignado los recursos económicos a dichas empresas, no significa que el proceso de negociación, de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y en sí, la culminación de los proyectos correspondientes se encuentren concluidos ya que por el contrario, estos apenas comienzan.

Para ilustrar lo anterior es oportuno el siguiente análisis:

La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en específico la Dirección General de promoción para la Atracción de Inversiones, tiene las siguientes facultades de conformidad con el artículo 34 de su Reglamento Interior:

“Artículo 34.- la Dirección General de Promoción para la Atracción de Inversiones tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y Coordinar Proyectos de Inversión Nacional y Extranjera, así como desarrollar estrategias para su difusión, de acuerdo a los programas del Gobierno del Estado,*
- II. Apoyar y Asesorar respecto de los Programas Federales y Estatales a los Inversionistas Nacionales y Extranjeros en la conformación de sus Proyectos de Inversión;*
- III. Coordinar acciones de Participación con los Municipios en materia de Promoción para la Atracción de Inversiones; y*
- IV. Mantener una relación permanente con los Organismos Empresariales del Estado, de otras Entidades Federativas, y de aquellas de Representación Extranjera, a fin de promover la Inversión y el Desarrollo Económico”.*



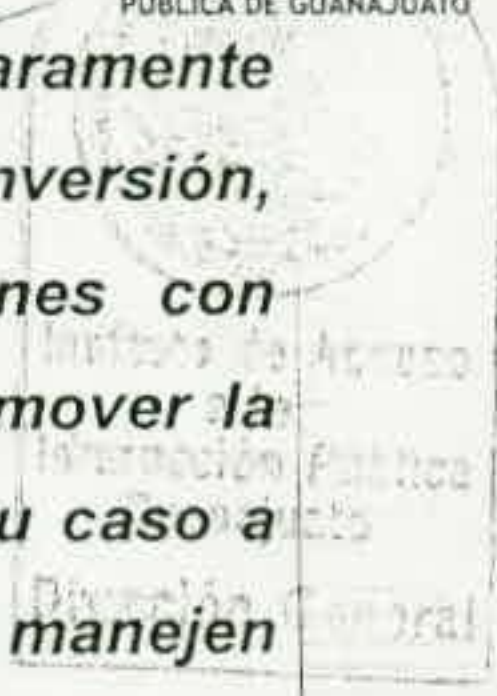


ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



De las facultades antes descritas se desprende claramente que dicha instancia debe coordinar proyectos de inversión, acciones de participación, y mantener relaciones con organismos empresariales y otros entes para promover la atracción de inversiones y apoyar y asesorar en su caso a los Inversionista (sic) respecto de programas que manejen tanto otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como de aquellos que maneje la Federación, razón por la cual no únicamente son susceptibles de recibir apoyos e incentivos de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable sino de todo Gobierno del Estado, así como de la Federación, razón por la cual los procesos de negociación son permanentes hasta que los inversionistas cumplen con todas y cada una de las obligaciones a las que se comprometen en sus proyectos de inversión y que queda debidamente asentado mediante el acto contractual – usualmente convenio- ya que este refiere obligaciones de cumplimiento forzoso y mientras se encuentre vigente obliga a las partes a pasar por su contenido de manera ineludible.



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

Para mayor abundamiento me permito explicar brevemente el proceso de atracción de inversiones el cual consta de las siguientes etapas o fases:

- A) Se promociona al Estado ante los empresarios tanto del país como del extranjero y se inician Procesos de Negociación para que decidan instalarse o ampliar sus proyectos en el Estado.*
- B) Se presentan los proyectos por parte de los empresarios a esta Secretaría para ser sometidos a la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato (la cual es un órgano colegiado en donde participan Secretarios de Estado así como Representantes de la Iniciativa Privada) y esta es quien determina los incentivos mediante los cuales se apoyará a dichos proyectos, y son de dos tipos para instalarse en el Estado y/o para ampliar sus proyectos productivos ya establecidos,*

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
 SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



los cuales se relacionan con los COMPROMISOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO E INVERSIÓN QUE ADQUIEREN LOS EMPRESARIOS PARA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE; y

C) Se elaboran los convenios en donde se estipulan los apoyos otorgados por parte de la Secretaría y los compromisos de empleo e inversión que adquieren las empresas así como las etapas mediante las cuales darán cumplimiento, las cuales siempre son a largo plazo, esto es, se determinan las correlativas obligaciones de los contratantes.

Como puede observarse este proceso no culmina con el otorgamiento de incentivos a los empresarios y/o empresas, razón por la cual la determinación de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado es incorrecta."

Dicho agravio, resulta infundado y deviene en inoperante, ya que si bien el ahora impugnante invoca el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y esclarece debidamente el proceso de atracción de inversiones, para con ello indicar que el hecho de otorgar los recursos públicos a las empresas "Suelas Medina Torres, S.A. de C.V."; "Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V."; "Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V."; "Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V." en su opinión no significa que se haya terminado el proceso de negociación y por tanto resulten aplicables los fundamentos legales que el recurrente invoca, es decir, el artículo 14 en sus fracciones V, IX y XIV. También lo es que se confunde el proceso de negociación con el de cumplimiento de las obligaciones contraídas. Esto es, resulta evidente que el proceso de negociación ha concluido, pues de manera expresa se menciona que se han celebrado los convenios respectivos, que implican las obligaciones contraídas por ambas partes, como resultado de dicho proceso y que solo quedan pendientes de cumplirse, si es que ese fuera el caso, obligaciones de parte de las empresas, situación que tampoco es acreditada por la recurrente, sino solamente mencionada.



Instituto de Acceso a la información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Por lo anterior, resulta insuficiente mencionar que se trata de un proceso gubernamental, toda vez que de la narrativa que se hace, se esclarece que el citado proceso está concluido, y por tanto, la información y documentación que constituyó el mismo, es pública. - - - -

No obstante que no corresponde a esta resolución, hacer suposiciones, sino conclusiones, es menester decir que suponiendo, sin conceder que se trate de un proceso aun no concluido, lo cierto es que la parte correspondiente al apoyo otorgado por el Gobierno del Estado, a favor de dichas empresas, está totalmente terminado, al haber concedido y otorgado cada uno de los apoyos comprometidos, independientemente de que las empresas se encuentren en proceso de dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Gobierno, cuestión que no es acreditada en el proceso. - - - - -

QUINTO. Que el tercer agravio que, a decir del recurrente, le causa la resolución que ahora impugna y que manifiesta el recurrente consiste:

“De igual forma en la resolución que ahora se combate en el Considerando Tercero, cuarto párrafo, la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, realiza las siguientes manifestaciones:

(.....)

En ese tenor la resolutora señala que la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública no es aplicable, por lo cual resulta oportuno reiterar que el proceso de Atracción de Inversiones respecto de los Proyectos de Inversión de las empresas, Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V., actualmente se encuentran en procesos de negociación, razón por la cual se encuentra en un proceso deliberativo de los servidores públicos, que aún no se encuentra concluido y el hecho de divulgar los montos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos
Consejo General
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

y los periodos sería perjudicial del interés público, mientras no sea tomada la decisión definitiva, misma que será tomada una vez que los proceso (sic) que actualmente se encuentran en trámite estén debidamente concluidos.

El presente agravio resulta infundado e inoperante, toda vez que la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

“Artículo 14.- Es información reservada para los efectos de esta ley:
(...)

IX.- La que contenga opiniones, estudios, recomendaciones, o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

De ello se deduce que entonces no resulta aplicable su argumento, ya que el ahora recurrente en su respuesta parcialmente pública de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007 afirma en el párrafo cuarto que sí recibieron incentivos las empresas "Suelas Medina Torres, S.A. de C.V."; "Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V."; "Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.", "Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V.", y por tanto no estamos ya en presencia de opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista, toda vez que se encuentra plenamente acreditado, por confesión de la autoridad, que ya han sido otorgados los recursos públicos y como el propio recurrente señala en el segundo párrafo inciso C) de la resolución citada ya se encuentran en la etapa de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios a que hace referencia el mismo, lo que acredita plenamente que entonces es falso que se esté en etapa deliberativa, como lo pretende hacer ver la recurrente. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el hecho de que la propia autoridad manifieste que se han



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

A
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos
Consejo General
C
D
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

20

celebrado los convenios correspondientes y se hayan entregado los recursos comprometidos en dichos convenios, por lo que, si se está en espera del cumplimiento por parte de las empresas respectivas, es obvio que no existen ya los procesos deliberativos para otorgar los recursos, cuya información se solicita. -----

De conformidad con lo expuesto, queda claro, como se ha expuesto, que no se está en parte del proceso de negociación, como lo pretende hacer ver la recurrente, sino el en proceso de cumplimiento del convenio o de los convenios que se hayan celebrado con las empresas, citadas. Esto es, el proceso de negociación concluyó con la firma de los convenios respectivos, los cuales establecen uno o una serie de apoyos a dichas empresas, respecto de los cuales no existe razón alguna para que no se conozcan públicamente, como tampoco para que se conozcan los convenios que se mencionan, los cuales, deben de considerarse como solicitados, bajo el principio de máxima publicidad, toda vez que el peticionario original así lo planteó en el proceso correspondiente al Recurso de Inconformidad, debiendo la a quo dar entrada a dicha petición y dar el tramite correspondiente. -----

Por tanto, y con base en los argumentos esgrimidos no resulta aplicable la fracción IX del Artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. ---

SEXTO. El cuarto agravio que le causa la resolución que ahora se combate el recurrente lo manifiesta de la siguiente manera:

“la Dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el Considerando Tercero párrafos del quinto al séptimo, sigue determinando lo siguiente:

(...)

Por lo que hace a estos tres últimos párrafos en los que la Dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, afirma que el hecho de proporcionar la información no genera ninguna ventaja indebida, sino por el

SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

contrario le da transparencia al proceso de Atracción de Inversiones, se desprende la falta de comprensión de dicho proceso. Por lo anterior me permito realizar las siguientes consideraciones:

Es importante recordar que las diferentes Entidades Federativas nos encontramos inmersos en procesos de competencia respecto de la Atracción de Inversiones y para ello, el Gobierno del Estado de Guanajuato busca contar con la infraestructura necesaria para que los inversionistas nacionales y extranjeros encuentren las condiciones propicias para instalarse en los diferentes municipios que lo integran.

Por otro lado, Gobierno del Estado, como estrategia para la modernización socioeconómica de la Entidad, se han (sic) buscado mecanismos e implementado programas que permitan promover diversos proyectos de inversión con los sectores social y privado, propiciando la inversión de capitales en el mismo a fin de fomentar la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional.

Debe no pasar desapercibido para los integrantes del Consejo, que el pasado primero de enero del año en curso entró en vigor la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2007, mediante la cual se establece el presupuesto que ha de ejercer la Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable durante el presente ejercicio fiscal, el cual en estos momentos se encuentra totalmente comprometido respecto de los Proyectos de Inversión que buscamos se instalen o se amplíen en el presente año y para lo cual, actualmente nos encontramos en los primeros procesos de negociación respecto de los incentivos que en su momento se les han de otorgar, para tales efectos.

www.iacip-gto.org.mx



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

El hecho de divulgar o proporcionar la información respecto de los periodos y montos otorgados a las empresas en cuestión, traería como consecuencia un daño a la Hacienda Pública toda vez que aquellos inversionistas con los cuales se está negociando, en su momento podrían solicitar mayores incentivos poniendo como ejemplo la información de los proyectos de las empresas Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V. y el margen de maniobra que se tiene respecto de cada proyecto, que siempre se busca sea a la baja, se incrementaría y entonces muchos de los proyectos se truncarían, lo que de manera perjudicial lesionaría los procesos de negociación redundando en un deficiente cumplimiento de la función pública, al no generar los empleos requeridos en el Estado y el Desarrollo Regional se vería estancado.

Por ello es importante señalar que NO ES POSIBLE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PERIODOS Y MONTOS OTORGADOS, toda vez que además de lo anterior a la fecha se encuentran etapas pendientes de cumplimiento que en caso de proporcionarse o divulgarse, se corre el riesgo de que dejemos de atraer inversiones ya que los Estados vecinos sabiendo los montos que manejamos para atraer inversiones podrían ofrecer incentivos mayores y la información, que actualmente es estratégica, para atraer las inversiones perdería ese carácter perjudicando el interés público, sin demeritar que incluso su divulgación implicaría eventualmente un incumplimiento por parte del Estado de las condiciones que se hayan pactado para el otorgamiento del incentivo pues el acto contractual - usualmente convenio- refiere obligaciones de cumplimiento forzoso y mientras se encuentre vigente obliga a las partes a pasar por su contenido de manera ineludible.



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Además consideramos que el otorgar ésta información implicaría una ventaja para aquellos inversionistas que la llegasen a conocer, lo que supone estar en condiciones de superioridad respecto de aquellos que no la conozcan, lo que de por sí genera una ventaja indebida, ello provocaría que en la negociación de los incentivos a otorgarse se pida por parte de la iniciativa privada mas prestaciones de las que pudiera otorgar el Estado, y entonces en lugar de negociar con los mínimos y los máximos previstos por Gobierno del Estado, estaríamos negociando con los montos que el inversionista de manera unilateral señalará, aspecto demasiado oneroso para las políticas estatales y en lugar de apoyar a todos los proyectos que en estos momentos se están negociando se disminuirían y no lograríamos generar el Desarrollo Regional necesario para la Entidad, ni los empleos indispensables para evitar la migración de nuestros paisanos al vecino país del norte.

Bajo este orden de ideas, para las empresas Suelas Medina Torres, S.A. de C.V.; Anda Páez y Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Distribuidor Sol, S.A. de C.V.; Soluciones en Carrocerías, S.A. de C.V. aun existen procesos en trámite, derivado de los compromisos asumidos, por tal razón el proporcionar y/o difundir la información solicitada podría entorpecer Procesos de Negociación en los que interviene personal de ésta Secretaría y se perjudicaría el Interés público, al no existir inversión y consecuentemente empleo, con sus consecuencias económicas para el mismo. Lo que perjudica gravemente el interés público en los términos ya comentados.

Por último y no menos importante es mencionar que la resolutoria debió realizar el análisis de las causales de reserva de manera integral y observado un panorama general de la situación que provoca la reserva de la

www.iacip-gto.org.mx



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

109

información, pues el análisis aislado y por separado de cada una de las fracciones mediante las cuales se fundamentó la reserva de la información requerida por el particular, puede conducir al error de considerar que la información es pública y dejar de observar los daños que en su momento pudieran ocasionarse no solo al Estado sino a la población que en él habita, de conformidad con los argumentos ya vertidos.

Una vez analizados los argumentos que aduce el recurrente en el presente agravio, este resulta infundado e inoperante ya que no es aplicable la fracción XIV para reservar la información relativa "a los montos y los periodos en que estos fueron otorgados", ya que como señala la resolutora del recurso de inconformidad, "el publicar la información solicitada por el ciudadano

no genera una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien," ya que si bien es cierto que habría personas que al darse cuenta de los montos otorgados a las empresas en cuestión pretendieran que se les otorgaran los mismo montos poniendo tales ejemplos, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable tiene la facultad para realizar estudios para que de forma casuística sean otorgados los incentivos valorando de manera particular y pormenorizada el criterio que deberá seguirse y no como lo señala el recurrente de que la iniciativa privada de manera unilateral va a establecer los montos , ya que como el propio recurrente señala quien otorga dichos montos es la Comisión para la Atracción de Inversiones que es un órgano integrado por Secretarios de Estado y Representantes de la iniciativa privada.

En lo que respecta a que la recurrente señala que con la entrega de la información "se perjudicaría al interés público", es importante señalar que según el **Diccionario Jurídico Mexicano** en su primera y segunda acepción el interés público:

"I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con

www.iacip-gto.org.mx

Estado de Guanajuato
Comisión para la Atracción de Inversiones
Secretaría General



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



109

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y los grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el "interés privado", y tienen la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión "interés público".

La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado no solo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo.

Por tanto y aun cuando el recurrente alega un perjuicio al interés público no argumenta ni fundamenta el daño que se causa al mismo y



Instituto de Acceso a la
Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos
del
Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

que a su vez este daño al Estado sea mayor al publicar la información que al reservarla. -----

Aunado a ello hay que considerar que transparentar los resultados de los procesos de negociación, como el que se discute, así como rendir cuentas con los mismos, es parte de un mecanismo absolutamente democrático. -----

Es claro, según lo manifiesta el propio recurrente que se trata de procesos cuya competencia no está en el ámbito y la potestad exclusiva del gobierno, pues las decisiones en torno a ello son tomadas por una comisión en la que participan sectores ciudadanos, como lo es el empresarial. Al no quedar reducido en el ámbito de secrecía gubernamental, es claro que es porque la autoridad pretende involucrar a actores diversos de la sociedad. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además de lo dispuesto por los artículos 52 cincuenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 8 ocho fracción XIX décima novena, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, siendo legales los procedimientos por los que se encausó. -----

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, resultaron infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia **SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DOCE**

www.iacip-gto.org.mx



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ACCIÓNES



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato, dentro del Recurso de Inconformidad 007/07-RI

21 de Abril 2007
Dirección General
Guanajuato

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de la Dirección General de este instituto y cúmplase.

CUARTO.- En su oportunidad procesal, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido y dése de baja en el libro de gobierno que contiene su registro.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en sesión de fecha 21 veintiuno de junio del año 2007 dos mil siete, Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Consejero Presidente; Consejero Licenciado Eduardo Aboites Arredondo, y Consejero Licenciado Ramón Izaguirre Ojeda siendo ponente éste último, quienes firman asistidos por el Licenciado David Zúñiga Arenas, Secretario de Acuerdos en turno del Consejo General del mismo instituto quien da fe. **CONSTE. DOY FE.**

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

